



CIRCULAR

Bogotá, D.C., 20/11/2014

No **29201407328** MD-DIMAR-SUBMERC

Favor referirse a este número al responder

PARA: **CAPITANÍAS DE PUERTO MARÍTIMAS, CENTROS DE FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN MARÍTIMA, GENTE DE MAR CON TÍTULOS PARA NAVEGACIÓN INTERNACIONAL Y/O CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA**

Asunto: Prevención de la fatiga en la gente de mar, relativa a los periodos de descanso para el personal encargado de la guardia y para el personal con funciones de seguridad, prevención de la contaminación y tareas de protección.

Mediante la Ley 35 del 23/03/1981 el Estado Colombiano aprobó el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente del Mar, firmado en Londres el 7 de julio de 1978 y en éste, las Reglas VIII/1 *Aptitud para el servicio* y VIII/2 *Organización de las guardias y principios que deben observarse*, abordan lo concerniente a los periodos de descanso para el personal encargado de la guardia y para el personal que tenga asignados determinados cometidos de seguridad, protección y prevención de la contaminación.

El Convenio en comento exige que las guardias estén organizadas de manera que la eficiencia del personal encargado de la guardia no se vea afectada por la fatiga. Igualmente, prevenirles el uso indebido de las drogas y el alcohol garantizando una guardia segura y adecuada bajo cualquier circunstancia y condición imperante.

Las Reglas citadas exigen que los Capitanes en cada buque garanticen la adecuada y segura conformación de las guardias de manera que:

1. Los oficiales encargados de la guardia de navegación sean responsables de que el buque navegue sin riesgos durante los periodos en que estén de servicio, debiendo encontrarse físicamente presentes en todo momento en el puente de navegación, o en lugares directamente relacionados con éste, como el cuarto de derrota o el puesto de control del puente;



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"

Carrera 54 No 26-50 PBX 2 200 490

Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670

www.dimar.mst.co

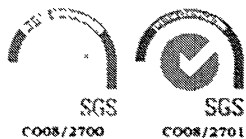
2. Los radio operadores sean responsables de mantener una escucha radioeléctrica continua en las frecuencias apropiadas durante sus periodos de servicio;
3. Los oficiales encargados de una guardia de máquinas definida en el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de mar – STCW/78 Enmendado, bajo la dirección del Jefe de Máquinas, estén localizables y disponibles de inmediato para acudir a los espacios de máquinas y, cuando se requiera, se hallen físicamente presentes en la cámara de máquinas durante los periodos de servicio;
4. Se realicen guardias apropiadas y eficaces con objeto de garantizar la seguridad en todo momento mientras el buque esté fondeado o atracado, y si el buque transporta carga potencialmente peligrosa, se organicen las guardias teniendo plenamente en cuenta la naturaleza, la cantidad, el embalaje/envasado y la estiba de dicha carga y cualquier otra condición especial imperante a bordo, en el mar o en tierra; y
5. Se realicen, según proceda, guardias apropiadas y eficaces con objeto de garantizar la protección.

Así las cosas, la Autoridad Marítima Nacional exigirá el estricto cumplimiento de las exigencias entregadas en las Secciones A-VIII/1 y A-VIII/2 del Convenio STCW/78 Enmendado, que se extractan en el Anexo "A" a la presente comunicación.

Consecuentemente, para dar cabal cumplimiento a las indicaciones sobre la prevención de la fatiga en la gente de mar, relativa a los periodos de descanso para el personal encargado de la guardia y para el personal con funciones de seguridad, prevención de la contaminación y tareas de protección, es importante tener en consideración las orientaciones entregadas en las Secciones B-VIII/1 y B-VIII/2 del Convenio ya referido. (Anexo "B")

Instrucciones de coordinación:

- a. Los avisos correspondientes a los periodos de guardia que se deben colocar a bordo obedecerán el formato que se entrega en el Anexo "C". (Sección A-VIII/1.5)
- b. El mantenimiento de registros en los que consten las horas diarias de descanso de la gente de mar a bordo obedecerán el formato que se entrega en el Anexo "D". (Sección A-VIII/1.7)
- c. Los Armadores que deseen acoger una o más de las exenciones que se refieren en la Sección A-VIII/1.9 del Convenio de Formación, deberán solicitarlo a la Autoridad Marítima Nacional, en cabeza de su Director General Marítimo, mediante comunicación escrita y motivada.
- d. Las Capitanías de Puerto harán amplia difusión de la presente Circular dentro del Gremio marítimo de cada una de las jurisdicciones, haciendo énfasis con los Armadores y Empresas que cubren rutas internacionales.
- e. Los Centros de Formación y/o Capacitación difundirán entre el alumnado inscrito para adelantar programas de formación o cursos de capacitación referidos a las Reglas II, III, IV, V y VI del Convenio STCW/78 Enmendado. Constancia de esta información, con la firma del alumno, deberá adjuntarse al trámite de autenticación ante la Capitanía de Puerto, del Certificado solicitado.



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"

Carrera 54 No 26-50 PBX 2 200 490
Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670

www.dimar.mil.co

Para conocer la orientación contenida en la Sección B-VIII/1.9 sobre el establecimiento de programas de prevención del uso indebido de drogas y alcohol se recomienda ingresar y dar lectura a la publicación de la OIT "Manual para Planificadores" en el link http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---safework/documents/publication/wcms_117734.pdf

Atentamente,



Capitán de Navío **JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Marina Mercante

- Anexos "A" Secciones A-VIII/1 y A-VIII/2 del Convenio STCW/78 Enmendado
"B" Secciones B-VIII/1 y B-VIII/2 del Convenio STCW/78 Enmendado
"C" Avisos correspondientes a los periodos de guardia que se deben colocar a bordo
"D" Registros en los que consten las horas diarias de descanso de la gente de mar a bordo

